



CONSIDERA REFORMULAR LA CONCEPTUALIZACION DE LAS VENTAS "AL PUBLICO CONSUMIDOR", "AL POR MENOR" Y "AL POR MAYOR" PARA DETERMINAR EL TRATAMIENTO FISCAL APPLICABLE
FIRMANTES: OBEID - GARNERO

DECRETO N° 0058

SANTA FE, 10 ENE 1997

VISTO:

El expediente N° 00301-0037563-4 del Registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del Código Fiscal y normas complementarias que hacen referencia a las ventas efectuadas al "público consumidor", "al por menor" y "al por mayor"; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario compatibilizar la normativa vigente a fin de adecuarla a los objetivos que, en diversas etapas, se plantearon con motivo de la suscripción del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento;

Que a tal fin, resulta temporalmente oportuno reformular la conceptualización de las ventas "al público consumidor", "al por menor" y "al por mayor", habida cuenta de la trascendencia que tal definición tiene para determinar el tratamiento fiscal aplicable;

Que asimismo resulta beneficioso compatibilizar el tratamiento dispensado a la modalidad aludida en la Provincia con el vigente en otras jurisdicciones.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA



ARTICULO 1º - A los efectos de la clasificación impositiva se considerará “ventas al por mayor” a las realizadas a productores primarios, comerciantes, industriales o talleristas, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos -cualquiera sea su cantidad- sean incorporados al desarrollo de una actividad económica.

Cuando no se verifique el supuesto precedente, la operación se considerará como “venta al por menor” ó “venta al público consumidor” y sujeta a la alícuota correspondiente.

ARTICULO 2º - Derógase toda norma o disposición que se oponga al presente Decreto.

ARTICULO 3º - Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1997.

ARTICULO 4º - Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.